

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 16 de Abril de 1952

Núm. 87

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 peseta mensual por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 761 B, por la que se dictan normas para la venta libre de aceite de oliva.

Fundamento

En atención a las circunstancias que actualmente concurren, en lo que a disponibilidades y consumo de aceite de oliva respecta, el Gobierno ha resuelto que, a partir de la fecha en que correspondiera efectuar en cada provincia el próximo racionamiento de dicho artículo, y hasta terminación de la actual campaña, se proceda a su libre venta en consumo en toda la nación, sin necesidad de corte de cupón de la cartilla de racionamiento.

A tal fin, a continuación se dictan las normas que han de regular la indicada libertad de venta del aceite de oliva.

Libertad de venta

Artículo 1.º A partir de la fecha en que correspondiera efectuar en cada provincia el primer racionamiento, y que será fijada por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente, y hasta el día final de la actual campaña (30 de Septiembre próximo), toda la población que hasta la fecha se hallaba incluida en el régimen ordinario de racionamiento de aceite de oliva podrá adquirir la

cantidad que desee de este artículo, inicialmente en el mismo establecimiento detallista en que tenía inscrita su cartilla de racionamiento, sin necesidad del previo corte de cupones.

Reservas

Art. 2.º Continúa en vigor el régimen sobre reservistas de aceites, establecido en la Circular n.º 761-A (Boletín Oficial del Estado núm. 32). Los reservistas que desearan adquirir mayores cantidades de aceite podrán hacerlo inscribiendo las correspondientes colecciones de cupones en la misma tienda en que las tengan inscritas a efectos de retirada de otros artículos racionados.

Mecánica

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no expedirán el boletín de baja por cambio de residencia (modelo 12 ó 12 a), a quienes no presenten además del boletín de baja en ultramarinos el del establecimiento de grasas en que estuvieran inscrito (modelo 13 ó 13 bis) cuando esta clase de establecimientos existan como garantía de que se registran las bajas de clientes en dichos establecimientos.

Prohibiciones

Art. 4.º Queda prohibida terminantemente la venta de aceite de oliva por los detallistas a industrias de cualquier clase, así como a personas o colectividades que no tuvieran inscrita en su establecimiento la cartilla de abastecimientos.

Inscripciones y padrones de clientes

Art. 5.º Como queda indicado, los consumidores incluidos en el racionamiento ordinario deberán surtir, en tanto no se disponga lo contrario, precisamente en el establecimiento detallista donde figuren actualmente inscritas sus colecciones de cupo, continuando a tal efecto inscritos los consumidores en el padrón de clientes del establecimiento en que en la actualidad figuren, y los dueños de ellos seguirán formando y conservando los padrones (modelos 21 y 22) y los apéndices correspondientes (modelos números 21 bis y 22 bis) y cumplimentando con las Delegaciones de Abastecimientos todo lo establecido por las disposiciones vigentes en relación con los citados documentos, en igual forma que hasta la fecha lo vienen realizando.

Los titulares de colecciones de cupones de racionamiento, al causar alta en el censo de un Municipio, vendrán obligados a inscribir dichas colecciones para consumo de aceite, (en tiendas de ultramarinos o de grasas, según proceda) como condición indispensable para que tales colecciones tengan validez, debiendo cuidar las Delegaciones de Abastecimientos, por todos los medios a su alcance, de que tenga efectividad tal inscripción, procediendo a la anulación de aquellas colecciones respecto de las que no se hubiera cumplimentado tal requisito.

Las Delegaciones de Abastecimientos no expedirán el boletín de baja por cambio de residencia (modelo núm. 12 ó 12 a) a quienes no presen-

ten, además del boletín de baja en ultramarinos, el del establecimiento de grasas en que estuvieran inscritos (modelo 13 ó 13 bis), cuando esta clase de establecimiento existan como garantía de que se registran las bajas de clientes en los mismos.

Los titulares de colecciones de cupones podrán realizar los cambios de inscripción para suministros de aceite, ajustándose a las normas vigentes en la actualidad y debiendo las Delegaciones Provinciales dar las máximas facilidades y agilidad para la tramitación de dichos traslados.

Suministro de Economatos y Colectividades

Art. 6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes seguirá atendiendo el suministro de Economatos y Colectividades en proporción a sus necesidades reales estimadas con amplio criterio.

Precios

Art. 7.º Continúa en vigor todo lo dispuesto sobre esta materia en el oficio-circular número 533, de 7 de Febrero último, debiendo tenerse también en cuenta la Circular número 784, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 73, de 13 de Marzo de 1952; es decir, se mantendrán por calidades los precios progresivos mensuales, tanto para productores como para intermediarios, percibiéndolos los almacenistas de destino a través de los precios bases que deben hacer constar también mensualmente en las liquidaciones de precios que habrán de presentar en la Sección Provincial de Precios en las fechas ordenadas; igualmente continuará aplicándose durante toda la actual campaña lo dispuesto en relación con la aplicación de los precios aprobados por esta Comisaría y recogidos las diferencias que se produzcan a través de las ya mencionadas liquidaciones de precio efectivo que, como hasta ahora, deben seguir presentando los almacenistas.

Justificaciones provinciales de cantidades consumidas

Art. 8.º Quincenalmente, antes de los días 10 y 25 de cada mes, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán comunicar a esta Comisaría General el consumo de aceite habido en sus respectivas provincias, a fin de que por este Organismo se puedan acreditar las correspondientes cantidades.

Disposiciones que continúan vigentes

Art. 9.º Continúan vigentes todas las normas contenidas en las Circulares de este Organismo números 761 y 761-A, así como en el oficio-circular número 539, en relación con los siguientes puntos:

- a) Intervención total del fruto de origen.
- b) Plan de mouturación.
- c) Almacenamiento de aceite en origen.
- d) Asignación y distribución de cupos en origen y de existencias en destino.
- e) Reserva de productor.
- f) Cupos presupuestarios para industrias de conservas, sanidad, etc.
- g) Refinación de aceites.
- h) Régimen de envases, transportes y guías de circulación.
- i) Impuestos y cánones.
- j) Régimen vigente para orujos grasos, extractados y grasas industriales en general, desdoblamiento, refinación y formas de adquisición, circulación y empleo de las mismas, así como normas de fabricación y circulación de los productos derivados.

Medidas de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán adoptar las medidas que estimen oportunas al objeto de evitar que las cantidades de aceite que se entreguen a detallistas deriven hacia industrias o consumos no autorizados, así como que no se produzcan ocultaciones ni acaparamientos. Especialmente estudiarán los nuevos consumos en cada establecimiento, investigando lo pertinente en caso de que sin causa justificada se incrementen excesivamente.

Sanciones

Art. 11. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Madrid, 31 de Marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de la Estación de Valcabado a Combarros, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Manuel Malmerca San Antonio, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Santa Marina del Rey, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 27 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1339

Solicitudes de servicios regulares de transportes por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Vega de los Arboles y León, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. del 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante esta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entendiéndolo que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Je-

fatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de Villasabariego, Valdetresno y León; a D. José Manuel Martínez López, concesionario del servicio Mayorca-León; a D. Martiniano Fernández Fernández, titular de los servicios de Acebedo a León y de Cistierna a León; a la R. E. N. F. E., concesionaria de los servicios Palencia-León y Madrid-León; a D. Federico Fernández Magdaleno, titular del servicio Matanza-León, y a D. Francisco López Alba, concesionario del servicio Boñar-León.

León, 8 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).
1546 Num. 351.—99,00 ptas.

Administración municipal

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1952, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Sancedo	1392
Villacé	1388
San Pedro Bercianos	1389
Villadangos del Páramo	1431
Congosto	1432
La Vega de Almanza	1436
Laguna Dalga	1437
Villaornate	1471
Valdepiélago	1520
Villamejil	1525
Truchas	1535
Quintana del Marco	1552
S. Cristóbal de la Polantera	1555
Roperuelos del Páramo	1559
Priaranza del Bierzo	1590
Renedo de Valtejar	1310

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el año 1952, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Alja de los Melones	1413
Fuentes de Carbajal	1435
Villaquejida	1491
Saelices del Río	1523

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan de manifiesto al público, en unión de sus justificantes, por plazo de quince días, las cuen-

tas municipales correspondientes al ejercicio de 1951.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Vegas del Condado	1387
Cubillos del Sil	1439
Bustillo del Páramo	1484
Corbillos de los Oteros	1554

Hecha por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1951, queda de manifiesto al público en la respectiva Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Galleguillos de Campos	1386
San Pedro Bercianos	1389
Cuadros	1411
Valencia de Don Juan	1438
Gusendos de los Oteros	1470
Pozuelo del Páramo	1488
Villafranca del Bierzo	1490
Villaquejida	1491
Villazanzo de Valderaduey	1514
Riaño	1519
Escobar de Campos	1533
Salamón	1558
Valdesamario	1591
Balboa	1596

Para que la Junta Pericial de los Ayuntamientos que se relacionan al final, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución rústica para el año 1953, se hace preciso que todos los contribuyentes del Municipio y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten, en el plazo que se señala, declaraciones de alta y baja, en la Secretaría municipal, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Durante quince días:

Campo de la Lomba	1410
Villamartín de Don Sancho	1476

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto 1952:

Pardesivil de Curueño	1475
Calzada de la Valdería	1522
Castrocalbón	1553
Cerezales del Condado	1579

Administración de Justicia

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número 1 de este partido en los autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de D. Pablo y D.^a Constantina Herrero Rodríguez, de León, contra D. Santos García López, y otros, por medio de la presente se emplaza al demandado D. Santos García López, mayor de edad, chófer y vecino que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos y conteste a aludida demanda, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a referido demandado expido la presente cédula que firmo en León a veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Valentín Fernández. 1363

Anulación de requisitorias

Por medio del presente se deja sin efecto la requisitoria por la que se llamaba al procesado en sumario núm. 153 de 1949, sobre estafa, Alfredo Rodríguez Bello, y que fué insertada en los «Boletines Oficiales» de León de fecha 25 de Septiembre de 1950, núm. 216, y de Oviedo de fecha 26 de Septiembre de 1950, número 217, ya que dicho procesado ha sido detenido en Zamora.

Dado en Ponferrada a 18 de Marzo de 1952.—Emilio Villa.—El Secretario, (ilegible). 1207

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha 6 de Diciembre de 1951, número 373, referente al procesado Eduardo Pardo Romero, de unos 18 años de edad, quincallero, por haber sido habido. Así acordado en sumario núm. 155 de 1951 por homicidio.

Astorga, 21 de Marzo de 1952.—El Secretario Judicial, (ilegible). 1262

Por medio de la presente se anula y se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 3 de Junio de 1944, referente al procesado Manuel Huertas Santos, encartado en el sumario núm. 261 de 1942, sobre abandono de familia, por haber sido declarada extinguida por prescripción del delito la responsabilidad penal perseguida en dicha causa.

León, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Valentín Fernández. 1329

Requisitorias

Fernández Luengo (Pedro), de 32 años, casado, industrial, natural de San Cristóbal de la Polantera, y domiciliado últimamente en León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el plazo de diez días a fin de notificarle auto de procesamiento y ser indagado en sumario número 278 de 1951 sobre alzamiento de bienes, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Así mismo ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial dispongan la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en León a veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández. 1234

Eugenio Sánchez Michelena y su esposa Leocricia González Ortega, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle del Escorial número cinco, procesados en sumario número 4, de 1952, por estafa, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción número dos de León, en el término de diez días, para ser reducidos a prisión; apercibiéndole que de no hacerlo, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que diera lugar.

León, 1 de Abril de 1952.—El Secretario Judicial, Francisco Martínez. 1601

Enrique Bulmes, mayor de edad, con residencia últimamente en Peñarrubia (Asturias), estando trabajando en la fábrica de cemento de dicho pueblo, de oficio obrero, procesado en sumario núm. 36-52, por robo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos de León, en el término de diez días, para ser reducido a prisión; apercibiéndole que de no hacerlo, se le declara en rebeldía y le parará el perjuicio a que diere lugar.

León, 7 de Abril de 1952.—El Secretario Judicial, Francisco Martínez. 1602

Fernández Alvarez, María, de 45 años de edad, hija de padre desconocido y de María, casada, dedicada a sus labores, natural de León y vecina que fué de esta capital, calle de Mon (Bar Asturias) y

Caso Ledo, Avelina, de 36 años de edad, hija de Gregorio y Josefa, soltera, sus labores natural de San Sebastián, vecina que fué de Santander, calle de San Antonio, 26, hoy ambas en ignorado paradero, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción nú-

mero dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario núm. 457 de 1932, sobre hurto, apercibidas, que, de no comparecer, las parará el perjuicio a que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de las aludidas procesadas, que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial.

Oviedo a 27 de Noviembre de 1951.—El Secretario Judicial, P. S. (ilegible). 1326

Magistratura de Trabajo de León

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con los números 25, 180 y 274 de 1951, contra don Eugenio Santos Amigo, vecino de León, para hacer efectiva la cantidad de 1.876,72 pesetas, importe de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1. - Un grupo de soldadura autógena, marca «Gala», con todos sus accesorios, en perfecto estado de funcionamiento; tasado en mil quinientas pesetas.

2. Una bicicleta de señora, marca «Teide», seminueva; tasada en mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintiséis de Abril y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río. 1541 Núm. 347.—75,90 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en autos número 152-52, instados por la Delegación Provincial del Trabajo a nombre de D. Sergio Alvarez Alvarez contra don

José Pacheco Riquelme, sobre indemnización por falta de afiliación al Seguro de Enfermedad, se cita al productor D. Sergio Alvarez Alvarez para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura del Trabajo, sita en la calle de Ordono II, n.º 27, de esta ciudad, al objeto de asistir a los actos de conciliación y de juicio que establece el Decreto de 13 de Mayo de 1938 y que habrán de tener lugar el día veintiocho de Abril y hora de las doce de su mañana; advirtiéndole que deberá asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá el juicio por su falta de asistencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a D. Sergio Alvarez Alvarez, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y que expido en León, a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario.—E. de Paz del Río.—Rubricado. 1563

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la Libreta número 82.683 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anuladas la primera.

1556 Núm. 345.—18,15 ptas.

Comunidad de Regantes del «Fuentenaz»

Por la presente se convoca a todos los componentes de la Comunidad a Junta General que tendrá lugar en los locales destinados a Escuelas Municipales en el pueblo de Oveja de Valdellorma, municipio de La Ercina, el próximo día dieciocho de Mayo del año actual a las once horas.

El objeto de la indicada Junta General es el de la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos por los que han de regirse el Sindicato y Jurado de Riegos.

Dado en Oveja de Valdellorma a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente de la Comunidad, José Rodríguez.

1547 Núm. 338.—34,65 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1952 —